



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

L.N.

la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re-
pública del Ecuador, a los veinte y siete días del

mes de junio de mil-

C O N S T I T U C I O N

novecientos ochenta y

DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:

seis, ante mí Doctora

"REPRESENTACIONES HOSPITA-

Ximena Moreno de Soli-

LARIAS, IMPORTACIONES

nes, Notaria Segunda

RHOSEIM C. LTDA. "

del Cantón, compare-

QUE OTORGAN:

cen: Los señores José

JOSE MARIA RODRIGUEZ,

María Rodríguez Sagredo,

GALO RICARDO OLIVA y

Galo Ricardo Oliva -

PAUL GARCIA CEVALLOS.

García y Paul Dario -

POR: S/. 900.000,00

García Cevallos, todos

Dí 4 Copias.

por sus propios dere-

chos. - Los compare-

cientes son de nacio-

nalidad española el primero y ecuatoriana los demás.

de estado civil casados, mayores de edad, de profesión

ejecutivo, comerciante y empleado, respectivamente

domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley e -

quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta.

SEÑOR

NOTARIO: - En el Registro de

Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sirva-

se hacer constar una que diga: Señores: José María -

Rodríguez Sagredo, de estado civil casado, de naciona-

lidad española, debidamente autorizado por el Ministe-

rio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca según

Resolución número cuatrocientos ochenta y cuatro de -
diez y seis de junio de mil novecientos ochenta y seis;

① Galo Ricardo Olive García, de estado civil casado, de
nacionalidad ecuatoriana y ② Paul Darío García Cevallos,
de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, -
todos domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces pa-
ra contratar por el presente acto libre y voluntaria-
mente constituyen una compañía de Responsabilidad Limi-
tada, con el objeto y finalidad que más abajo se ex-
presa, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y
a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTACIONES HOSPITA-
LARIAS, IMPORTACIONES RHOSEIM C. LTDA. A r t í c u l o
P r i m e r o .- La Compañía tendrá la denominación
REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS, IMPORTACIONES RHOSEIM
C. LTDA. y durará cincuenta años contados a partir de
su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo pro-
rrogarse o disolverse antes del plazo convenido por -
causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General
de Socios.- A r t í c u l o S e g u n d o .-
La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domi-
cilio principal será la ciudad de Quito, Provincia de
Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias
en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.
A r t í c u l o T e r c e r o : O B J E T O
S O C I A L .- El objeto social será la importación
de toda clase de bienes, así mismo, la exportación de
productos ecuatorianos tradicionales o no tradiciona-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

03

les; en estado natural, semielaborados y elaborados.

Así como la Compañía podrá representar con fines -

comerciales a personas naturales o jurídicas del ex-

terior. Para el cumplimiento de sus actividades podrá

celebrar toda clase de actos y contratos permitidos -

por las Leyes, que tengan relación con su objeto -

social; también podrá realizar cuantas operaciones co-

merciales, industriales o financieras que se relacio-

nen con sus fines y objetivos, así como podrá incur-

sionar en la formación de centros industriales; com-

prar o vender inmuebles y en general realizar toda cla-

se de actos de comercio permitidos por la Ley. La -
relacionados con su objeto social

Compañía podrá adquirir acciones o participaciones de

compañías constituidas o de constituirse que tendrán un

objeto social igual o complementario. Sin perjuicio de

otras prohibiciones emanadas de otras leyes, la Com-

pañía no podrá dedicarse a realizar ninguna de las ac-

tividades señaladas en el Artículo veinte y siete de

la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto -

Público.- Artículo Cuarto.-

C A P I T A L S O C I A L.- El Capital Social

será de novecientos mil sucres el mismo que estará

dividido en novecientas participaciones de un mil su-

cres cada una, íntegramente suscrito y pagado cincuenta

por ciento al momento de la constitución en numerario,

y el saldo, cincuenta por ciento a pagarse en un año

plazo en numerario, de acuerdo al detalle constante en

la cláusula integración de capital de estos estatutos

y por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley de Compañías vigente. / A r t í c u l o Q u i n -
t o .- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. / Los beneficios de la Compañía se repartirán prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- / A r t í c u l o

S e x t o : En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. / A r t í c u l o

S é p t i m o : Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento / unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías para la cesión.-

A r t í c u l o O c t a v o .- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los Estatutos.- A r t í c u l o

n o v e n o .- J U N T A G E N E R A L .- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

04

sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientemente en defensa de la misma. - Artículo

Dé c i m o . - C L A S E S D E J U N T A S :

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico para tratar asuntos

puntualizados en la convocatoria. - Artículo

Dé c i m o P r i m e r o : Las Juntas Ex-

traordinarias se reunirán en cualquier época en que -

fueren convocadas y para tratar los asuntos puntuali-

zados en la convocatoria. - Artículo Dé

c i m o S e g u n d o . - Tanto las Juntas Or-

dinarias se reunirán en el domicilio principal de la -

compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías vigente, referente a -

las Juntas Universales. - Artículo Dé -

c i m o T e r c e r o . - C O N V O C A T O

R I A S . Las Juntas Generales serán convocadas con

diez días de anticipación, por lo menos al día fijado

para la reunión y por medio de una comunicación firma-

da por el Presidente y/o Gerente General o por quienes

hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la -

fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reu-

nión. - Artículo Dé c i m o -

C u a r t o . - Podrá convocarse a reunión de Junta Ge-

neral, por simple pedido del o de los socios que com-

pletan por lo menos el diez por ciento del capital so-

cial, para tratar los asuntos que indiquen en su -

petición. - A r t í c u l o D é c i m o

Q u i n t o . - J U N T A S U N I V E R S A L E S .

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - A r t í c u l o D é -

c i m o S e x t o : C O N C U R R E N -

C I A . - Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

A r t í c u l o D é c i m o S é p -
t i m o . - Los socios podrán concurrir a las reu-

niones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, - mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o especial. No podrán ser representantes convencionales los

Administradores y Comisarios de la Compañía. - A r -

t í c u l o D é c i m o O c t a v o . -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

05

Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones

se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría.- A r t í c u l o D é c i m o

H o v e n o : Las Juntas Generales serán dirigidas

por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, si así se acordare en ese momento

por un socio elegido para el efecto de la misma Junta,

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Jun-

tas Generales llevara las firmas del Presidente y -

del Secretario de las Juntas, función ésta que será

desempeñado por el Gerente General o por quien lo es-

tuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que

nombre la Junta en ese momento.- A r t í c u l o

V i g é s i m o : Si la Junta fuere Universal, el -

acta deberá ser suscrita por todos los asistentes,

Las actas se llevarán en la forma determinara en el -

Artículo veinte y dos del Reglamento de Junta Genera-

les, en hojas móviles escrituras a máquina.- A r t í

c u l o V i g é s i m o P r i m e r o.

A T R I B U C I O N E S D E L A J u n

t a .- Corresponde a la Junta General de Socios, las

siguientes atribuciones: a). Designar Presidente y

Gerente General por el período de dos años, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente o

Gerente General no se requiere la calidad de socio. b).

Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que

sobrepase los DOS MILLONES DE SUQUES: c). Autorizar

al Gerente General la Compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d) Removerlos por la mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; e) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; g). Acordar aumentos del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

Artículo Vigésimo

Segundo.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y seis reformado de la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo Tercero.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.-

Artículo Vigésimo

Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a.

06

GENERAL.- El Gerente General es el representante -

legal de la Compañía, en todo acto judicial y extraju-
dicial y gozará de las facultades constantes en la

Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser inde-
finidamente reelegido y no requiere ser socio de la -

Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser le-
galmente reemplazado.- Artículo Vigé-

simo Quinto.- ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL.

Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como

Secretario en las Juntas Generales; b) Convocar a las

Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependen-

cias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjun-

tamente con el Presidente los certificados de aporta-

ción y las Actas de la Junta General; e) Suscribir to-

do acto o contrato hasta dos millones de sucres y en -

adelante con autorización de la Junta General; f) In-

tervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles,

con autorización de la Junta General; g) Cuidar y -

hacer que se lleven los libros de contabilidad y -

llevar por sí mismo el expediente de las Actas; h)

Presentar cada año a la Junta General una memoria -

razonada acerca de la situación de la Compañía, acom-

pañía del Balance de la cuenta Pérdidas y Ganancias;

i) Informar, a la Junta General cuando se le solicite

o lo considere necesario o conveniente acerca de la

situación administrativa y financiera de la Compañía;

j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las

establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halle dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) ejercer todas las funciones que le señale la Junta General; y, además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. - Artículo Vigésimo Sexto.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos. - Artículo Vigésimo Séptimo. De las utilidades líquidas y realizadas en la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. - Artículo Vigésimo Octavo.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. - Artículo Vigésimo Noveno.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

todas las que se hallan establecidas en la Ley y la

resolución de la Junta General, tomada con sujeción

a los preceptos legales.- Artículo Trí-

gésimo.- En caso de disolución y liquidación de

la Compañía, no habiendo oposición entre los socios,

asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente Gene-

ral. De haber oposición a ello la Junta General nom-

brará uno o más liquidadores y señalará sus atribucio-

nes y deberes.- Artículo Trigésí-

mo Primero.- El capital de nove-

cientos mil sucres de la Compañía ha sido íntegramente

suscrito por los socios y pagado parte, es decir el -

cincuenta por ciento en numerario, y el saldo a un

año plazo, en numerario también, de acuerdo al si-

guiente cuadro.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO
JOSE MARIA RODRI			
GUEZ SAGREDO	\$300.000	150.000	150.000
GALO RICARDO OLI			
VA GARCIA	300.000	150.000	150.000
PAUL DARIO GARCIA			
CEVALLOS	300.000	150.000	150.000
TOTAL S/.	900.000	450.000	450.000

De conformidad con el cuadro anterior, los socios po-

seen las siguientes participaciones: José María Rodrí-

guez Sagredo trescientas - participaciones de un mil

07

1 sucres cada una. ² Galo Ricardo Oliva García trescien-

2 tas participaciones de un mil sucres cada una; Paul

3 Darío García Cevallos trescientas participaciones -

4 de un mil sucres cada una.- Artículo Tr i

5 g é s i m o S e g u n d o.- D I S P O S I C I O N

6 T R A N S I T O R I A.- Se faculta al Doctor Mario Pra-

7 do Mora para que solicite a la Superintendencia de Com-

8 pañas la aprobación de la Escritura de Constitución

9 y para la práctica de todas las diligencias necesarias

10 para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de -

11 Compañías vigente y también para que convoque a la -

12 Primera Junta General que será por él presidida.- Ar-

13 t í c u l o T r i g é s i m o T e r -

14 c e r o.- Respecto a la fiscalización de la Compañía

15 la Junta General nombrará un Comisario anualmente que

16 podrá ser socio o no.- Artículo T r i g é -

17 s i m o C u a r t o.- En todo lo que no estuvie-

18 re previsto en estos Estatutos se sujetará la Compa-

19 ñía a la Ley de Compañías y demás disposiciones leges-

20 les vigentes que sean pertinentes.- firmado). Doctor

21 Mario Prado Mota. Matrícula 2413. Hasta aquí la minuta

22 que queda elevada a escritura pública con todo el valor

23 legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes

24 por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo, en uni-

25 dad de acto. de todo lo cual doy fe. f). Sr. José María Ro-

26 dríguez. C.I. 170727449-2. C.T. 9763. f). Sr. Galo Oliva. C.I.

27 170320949-2. C.T. 01869. f). Paul García. C.I. 170388095-3

28 C.T. 02658. f). La Notaria. Dra. Ximena Moreno de Solines.



08

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No. 484

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo No. 789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ~~JOSE MANUEL MONTECINO SANCHEZ~~ ~~de nacionalidad ecuatoriana~~, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa 10-IV, válida por tiempo indefinido, otorgada el 10 de julio de 1980, cuyo registro es el No.10-656-14659, ~~que en virtud de la~~ ~~de~~ invierta la suma de TRESCIENTOS MIL SUCRES (S/.300.000), en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará - REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS IMPORTACIONES RHOSEIM CIA. LTDA., cuyo capital social será de NOVECIENTOS MIL SUCRES (S/.900.000).

La citada compañía tendrá como objeto social: "La importación de toda clase de bienes, así como, la exportación de productos ecuatorianos tradicionales y no tradicionales; en estado natural, semielaborados y elaborados. Así mismo la Compañía podrá representar con fines comerciales a personas naturales o jurídicas del exterior.

Para el cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, que tengan relación con el objeto social; también podrá realizar cuantas operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos, así como también podrá incursionar en la creación de centros industriales; comprar o vender inmuebles y en general - realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley. La compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o complementario. Sin perjuicio de otras prohibiciones emanadas de otras Leyes, la Compañía no podrá dedicarse a realizar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público."

[Firma]

La inversión que realizará el mencionado inversionista por tener el carácter de nacional carece del derecho de reexportar el capital invertido o a invertir, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones. COMUNIQUESE. Dado en Quito, a 13 de junio de 1986, firmado).- José Villacís Paz y Miño, Subsecretario de Comercio Exterior e Integración. Encargado. - Certifica: Es copia lo certifico. firmado).- Economista Galo Rojas Andrade. Director Nacional Administrativo Financiero del MICEI. BANCO DEL PICHINCHA C.A. Quito, 27 de junio de 1986. SG-672-86. A QUIEN CONCIERNA :

CERTIFICAMOS QUE, mediante comprobante Nº 303332, se realizó en este Banco un depósito de S/. 450.000,00 , para Integración de Capital de la Compañía en formación REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS RHOSEIM CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó de acuerdo al siguiente detalle:

José María Rodríguez Sagredo	S/. 150.000,00
Galo Ricardo Olivo García	" 150.000,00
Paul Dario García Cevallos	- " 150.000,00
TOTAL:	S/. 450.000,00

Muy atentamente, Banco del Pichincha. firmado).- Doctor Víctor H. Pontón P/ Secretario General.- En-trelíneas. relacionados con su objeto social. Vele

Se otor-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA

COPIA, certificada en quito, a treinta de junio de mil
novecientos ochenta y seis.-

09

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señera Superinten-
dente de Compañías en su Resolución No. 86.1.2.1.T.

01228 de fecha 10 de Julio de 1986, tomé razón de la apro-
bación constante en dicha Resolución, al margen de la
Escritura de Constitución de "REPRESENTACIONES HOSPITA-
LARIAS, IMPORTACIONES RHOSEIM C. LTDA." otorgada ante
mí el 27 de Junio de 1986.

Quito, 11 de Julio de 1986

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Unu

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
2 mil doscientos veinte y ocho de la Sra. Superintendente de Compa-
3 ñías, de 10 de julio de 1986, bajo el número 1010 del Registro Mer-
4 cantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de
5 la Escritura Pública de Constitución de la compañía "REPRESENTACIO-
6 NES HOSPITALARIAS, IMPORTACIONES RHODEIN C. LTDA.", otorgada el 27
7 de junio de 1986, ante la Notaría Segunda del Cantón, Ora. Ximena
8 Moreno de Salinas.- Se fijó un extracto signado con el número 769.-
9 Se da el cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarta de la cita-
10 da Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733
11 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 676 de
12 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el nú-
13 mero 7710.- Quito, a diez y seis de julio de mil novecientos ochenta
14 y seis.- EL REGISTRADOR.-

15 Dr. Gustavo García Rondero
16 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

